

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

Bogotá D.C., abril de 2024

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. M.

DEMANDANTE : OMAR DE JESUS MIRANDA RIOS
DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A. y OTROS
ASUNTO : ESCRITO DE DEMANDA

I. POSTULACIÓN

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito con tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la parte demandante, me permito presentar demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, a efectos de obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mi representado, que le fueron causados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de octubre del 2021, siniestro atribuible al conductor del vehículo de placas HKW-391, conforme se expone a continuación:

II. SUJETOS

DEMANDANTE

En calidad de víctima el señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.659.256, con domicilio en el municipio de Medellín-Antioquia.

DEMANDADOS

En calidad de compañía aseguradora la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificado con el NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor **FERNANDO AMADOR ROSAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.074.154 por quien haga las veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

En calidad de conductor el señor **JHOAN ALIRIO ALAYÓN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.276.999, con domicilio en el municipio de Bello - Antioquia.

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

En calidad de propietaria la señora **ISABEL DEL SOCORRO HENAO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.380.906, con domicilio en la ciudad de Pereira – Risaralda.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 16 de octubre del 2021, en el municipio de Manizales-Caldas, el conductor del vehículo de placas **HKW-391**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima el señor **OMAR DE JESUS MIRANDA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.659.256, quien se movilizaba en calidad de ocupante en el vehículo de placas **QAG-009**.

SEGUNDO. Para el momento del accidente el vehículo de placa **HKW-391**, era conducido por el señor **JHOAN ALIRIO ALAYÓN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.276.999, tenía como propietaria a la señora **ISABEL DEL SOCORRO HENAO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.380.906; y estaba asegurado en responsabilidad civil extracontractual en la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO. En el siniestro resultó gravemente lesionado el señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS** quien ocupaba el vehículo de placas **QAG-009**, y el cual resultó gravemente lesionado como consecuencia del accidente causado por el conductor del vehículo de placas **HKW-391** quien al transitar por el kilómetro 7 de la vía que conduce a Tres Puertas, Manizales – Caldas, invade el carril contrario, generando la colisión y posteriores lesiones a mi representado. Rodante que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción, coordinación, dirección y control de su conductor y propietaria.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita al municipio de Manizales- Caldas, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C 01259874 -, donde plasmaron los vehículos y conductores implicados, características y condiciones de la vía, trayectorias viales e hipótesis de accidente atribuible al conductor **v#2 falta de precaución al conducir**

QUINTO. El señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS**, interpuso querella ante la fiscalía general de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas, dando inicio a la indagación distinguida con el código único de investigación 170016000060202102708,

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

asunto dentro del cual ostenta la calidad de querrellado el señor **JHOAN ALIRIO ALAYÓN AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.276.999.

SEXTO. El día 4 de febrero de 2022, el señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RÍOS**, fue valorado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, experticias entre las que se encuentra su valoración definitiva y que detalla las siguientes conclusiones en la valoración definitiva:

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO DIAS (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES. Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter permanente; Perturbación funcional de la prensión de carácter permanente.

SÉPTIMO. Las lesiones ocasionadas al señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RÍOS**, fueron objeto de valoración inicial por personal médico de **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, evaluaciones que detallaron el siguiente diagnóstico de ingreso:

18/10/2021

INGRESO

PACIENTE MASCULINO DE 57 AÑOS, QUIEN CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 2 DIAS CONSISTENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO EN CALIDAD DE OCUPANTE DE CARRO AL SER COLISIONADOS POR OTRO CARRO CON POSTERIOR TRAUMA EN MUÑECA IZQUIERDA Y HEMITORAX IZQUIERDO, RELATA QUE FUE LLEVADO A CONSULTAR AL HOSPITAL CHINCHINA-CALDAS, ALLI LE REALIZAN IMÁGENES E INMOVILIZAN FRACTURA EN MUÑECA IZQUIERDA. SIN EMBARGO, COMO REQUERIA CIRUGIA Y ANESTESIA GENERAL EL PACIENTE DECIDE SOLICITAR ALTA VOLUNTARIA AL NO CONTAR CON NADIE DE SU FAMILIA EN ESA CIUDAD.

PROCEDIMIENTOS

*REDUCCIÓN CERRADA CON MANIOBRA DE TRACCION CONTRATRACCION
REDUCCIÓN ABIERTA + OSTEOSINTESIS DE RADIO DISTAL IZQUIERDO
RX HOMBRO IZQUIERDO
TAC DE MUÑECA IZQUIERDA
TAC DE HOMBRO IZQUIERDO
RX DE ANTEBRAZO IZQUIERDO*

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

DIAGNÓSTICOS

FRACTURA DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA MUNECA Y DE LA MANO
FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO IZQUIERDO
CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
CONTUSIÓN DEL TORAX.

OCTAVO. El señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS**, fue valorado para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el Médico laboral **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, quien le dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del ocho punto noventa y nueve por ciento (8,99%).

NOVENO. Para la fecha del siniestro el señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS**, tenía 57 años de edad, contando con una vida probable atendiendo su edad para el momento del accidente de 25.5 años o 306 meses, según la Resolución 1555 de 2010.

DÉCIMO. El señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS**, para el momento del siniestro no se encontraba vinculado laboralmente, sin embargo, ejercía actividades de auxiliar de mudanzas de manera independiente, motivo por el cual se aplicará la presunción de productividad adoptada por la jurisprudencia y doctrina colombiana, actualmente por 1 s.m.l.v. de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000)**, valor al que será aplicado el factor prestacional del 25 %, correspondiente a la suma (**\$325.000**), resultando como salario base para la estimación de su perjuicio la suma por **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 1'625.000)**.

DÉCIMO PRIMERO. El señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS**, incurrió en gastos de transporte para acudir a las citas médicas, valoración en medicina legal, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, hecho notorio que estiman una erogación en la suma de (**\$1'300.000**).

DÉCIMO SEGUNDO. Las lesiones ocasionadas al señor **OMAR DE JESÚS MIRANDA RIOS**, ocasionaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral representado en los fuertes dolores que la han acompañado desde el siniestro y durante su recuperación, por las lesiones sufridas en miembro inferior, representados principalmente en fractura de fémur padeciendo intenso sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción.

DÉCIMO TERCERO. Los daños sufridos por la víctima generaron en su integridad secuelas de carácter permanente representadas en una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de ocho punto noventa y nueve por ciento (8,99%), limitaciones que tienen

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

incidencia al no poder disfrutar de algunas actividades que requieran levantar cargas, y en el ámbito laboral su ocupación como conductor de acarreos se ha visto desmejorada ya que no puede levantar cargas, todo ello acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación en ocasión a que antes del accidente no tenía limitación para llevar su cotidianidad o restricción alguna para realizar las diferentes actividades lúdicas, teniendo en cuenta que su condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DECIMO CUARTO. El 09 de octubre de 2023 se presentó reclamación directa por medio de apoderado judicial ante la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, petición que acreditó extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y su cuantía de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando constituida en mora a partir de ese momento y adeudando intereses moratorios a los solicitantes conforme al artículo 1080 del Código de Comercio.

IV. PRETENSIONES

PRIMERA DECLARATIVA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil y extracontractual en calidad de conductor el señor **JHOAN ALIRIO ALAYÓN AGUDELO** identificado con cédula de ciudadanía 1.088.276.999 y en calidad de propietaria la señora **ISABEL DEL SOCORRO HENAO CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.380.906 del vehículo de placa **HKW-391** por el accidente de tránsito causado el 16 de octubre de 2021.

SEGUNDA DECLARATIVA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía para el momento del accidente el vehículo de placa **HKW-391**.

TERCERA DECLARATIVA. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se encuentra obligada al pago de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima directa, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **HKW-391**, hasta el límite máximo del valor asegurado y conforme a las condiciones generales y particulares pactadas dentro del contrato de seguro.

**GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES**

CUARTA DECLARATIVA. Como consecuencia de la declaración solicitada en la “PRETENSIÓN PRIMERA”, condénese al señor **JHOAN ALIRIO ALAYÓN AGUDELO** en calidad de conductor y, a la señora **ISABEL DEL SOCORRO HENAO CASTRO** en calidad de propietaria, al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados al demandante; los cuales se discriminan a continuación:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ **DAÑO EMERGENTE**

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, terapias y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000)**.
- La víctima debió incurrir en gastos para la valoración en su pérdida de capacidad laboral estimada en la suma por **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$440.000)**.

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$1'740.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 4.644.098
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 22.170.716
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 28.554.814

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Que se reconozca y pague a favor del señor **OMAR DE JESUS MIRANDA RIOS**, una suma de dinero equivalente a **10 S.M.M.L.V.**

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Que se reconozca y pague a favor del señor **OMAR DE JESUS MIRANDA RIOS**, una suma de dinero equivalente a **5 S.M.M.L.V.**

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....	15 SMLMV
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:.....	10 SMLMV
TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:.....	25 SMLMV

QUINTA. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la “PRETENSIÓN SEGUNDA Y TERCERA”, condénese en favor de la parte demandante y a cargo de

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

ALLIANZ SEGUROS S.A, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro, para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placa **JKW-391**.

SEXTO. Condenar a **ALIANZ SEGUROS S.A**, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador, y en favor de la demandante, desde los treinta días siguientes a la radicación de la reclamación directa o desde el día de la notificación del auto admisorio¹ de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

SÉPTIMA. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la judicatura.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil Colombiano Art. 2341 y 2356, Ley 446 de 1998, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1127 y 1133, y en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. Septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de Agosto de 2014.

¹ De conformidad con el artículo 94 del C.G.P., la notificación del auto admisorio de la demanda produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor.

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014.

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, este proceso es de menor cuantía, ya que el valor de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación excede los 40 S.M.L.M.V sin superar los 150 S.M.L.M.V.

De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. en primera instancia, teniendo en cuenta el lugar de domicilio de la demandada compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

VII. TRÁMITE

Según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- 2) Poder.
- 3) Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- 4) Copia Querella
- 5) Copia Consulta de SPOA fiscalía.
- 6) Copia Informe Pericial de Clínica Forense.

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

- 7) Copia de la historia clínica.
- 8) Copia Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 9) Copia Factura de pago del dictamen Juan Mauricio Rojas García.
- 10) Constancia de radicación de la reclamación directa ante la aseguradora.
- 11) Copia comunicado emitido por la compañía.
- 12) Constancia de No acuerdo emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Autónoma Latinoamericana.
- 13) Resultado de búsqueda de datos de ubicación y contacto de los demandados
- 14) Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora.
- 15) Álbum fotográfico.

Conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, me permito manifestar que:

- La prueba documental No. 3 reposa en original en la Secretaría de Tránsito.
- La prueba documental No. 4, 5 y 6 reposa en original en la Fiscalía General de la Nación, Unidad 17 Local.
- La prueba documental No. 7 reposa en original en el E.S.E. Hospital San Marcos – Chinchiná y Hospital Pablo Tobón Uribe - Medellín.
- La prueba documental No.8 y 9 reposa en original en los archivos del médico especialista Juan Mauricio Rojas García.
- La prueba documental No. 10 y 11 reposa en original en los archivos de la compañía aseguradora.

DICTAMEN PERICIAL:

Se aporta el dictamen para la determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional realizado al demandante, por el doctor **JUAN MAURICIO ROJAS GARCÍA**, médico especialista en medicina laboral, salud ocupacional y medicina deportiva.

TESTIMONIAL

El siguiente testigo declarará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito objeto de debate, en especial respecto a los **HECHOS PRIMERO y TERCERO**:

El señor **JHON ALEXIS MIRANDA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.079.941, con domicilio en la calle 109 N° 46 A 34, barrio La Francia en el municipio de Medellín – Antioquia, con correo electrónico pechis09am@hotmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para práctica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete el interrogatorio de parte, a efectos que

GARCÍA & ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES

concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

Conforme lo dispone el artículo 174 y 226 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 203 y el numeral 7 del artículo 372 ibidem, solicito se sirva practicar la declaración de parte por mi representado, la cual se basará en los hechos de la demanda y sus contestaciones.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Como medio de prueba de la cuantía me permito con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimar de manera razonable y bajo la gravedad de juramento, el perjuicio patrimonial que se solicita en la demanda, el cual pasa a discriminarse a continuación:

DAÑO EMERGENTE

- Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las citas médicas, terapias, y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que constituyen un hecho notorio y se estiman en la suma de Un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000)
- El dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional que tuvo un costo de Cuatrocientos Cuarenta Mil pesos (\$440.000).

LUCRO CESANTE

Para tazar los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro se dejan sentados los siguientes presupuestos.

DATOS PRELIMINARES

- Fecha de ocurrencia del accidente: 16 de octubre de 2021.
- La víctima tenía para el momento del siniestro 57 años, contando con una vida probable atendiendo su edad exacta para el momento del accidente de 25.5 años o 306 meses conforme con la Resolución 1555 de 2010.
- Como salario mensual se liquidará de la siguiente manera: Salario mensual de \$1'625.000.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: 8,99 %.
- La renta para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de \$146.087, la cual se deduce de la multiplicación del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminado a la víctima por sus ingresos.

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional dictaminada a la víctima de un 8,99 %, perdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma de \$146.087, la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro). En el caso del LCC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación, que en el caso concreto corresponden a 29,63 meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1+i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$146.087 \times \frac{(1 + 0.004867)^{29,63} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$146.087 \times \frac{(1.004867)^{29,63} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$146.087 \times \frac{1,15472175 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$146.087 \times \frac{0,1547217}{0.004867}$$

$$LCC = \$146.087 \times 31,78995274$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 4.644.098$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a 25.5 años o 306 meses a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso concreto corresponde a 29,63 meses, resultando para la liquidación del perjuicio referido 276,37 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 146.087 \times \frac{(1 + 0.004867)^{276,37} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{276,37}}$$

$$LCF = \$ 146.087 \times \frac{(1.004867)^{276,37} - 1}{0.004867 (1.004867)^{276,37}}$$

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

$$\text{LCF} = \$ 146.087 \times \frac{3.82603909 - 1}{0.004867 \times 3.82603909}$$

$$\text{LCF} = \$146.087 \times \frac{2.826039}{0,0186213}$$

$$\text{LCF} = \$146.087 \times 151,763786$$

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 22.170.716

IX. ANEXOS

1. Poder.
2. Amparo de pobreza.
3. Lo descrito como prueba documental.

X. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

ISABEL DEL SOCORRO HENAO CASTRO. Con domicilio en Carrera 101 N° 16 – 10 en el barrio Quintas del Robledo, en Pereira - Risaralda, con abonado telefónico 6063155687, teléfono celular 3103794576 y correos electrónicos isahena47@gmail.com y edgarobledol@yahoo.com

Bajo la gravedad de juramento me permito informar que los datos que a continuación se relacionan fueron tomados de la búsqueda de Data Crédito Experian.

JHOAN ALIRIO ALAYÓN AGUDELO. Con domicilio en la Calle 27 A 58-28 en el municipio de Bello – Antioquia, con abonado telefónico 6043460001 y teléfono celular 3168669688 y correo electrónico alirio9003@gmail.com

Bajo la gravedad de juramento me permito informar que los datos que a continuación se relacionan fueron tomados de la búsqueda de Data Crédito Experian.

ALLIANZ SEGUROS S.A. Carrera 13A Nro. 29-24, Bogotá D.C. –Colombia, email: notificacionesjudiciales@allianz.co.

Bajo la gravedad de juramento me permito informar que los datos que a continuación se relacionan fueron tomados del certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora y en ellos se notificará a su representante legal.

GARCÍA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

DEMANDANTE.

Con domicilio en la Calle 109 N° 46 A 34 en el barrio Andalucía La Francia, en la ciudad de Medellín y correo electrónico mirandariosomar@hotmail.com

APODERADO

En la calle 49 No. 50 – 21, Ed. del café, piso 25, oficina 2505 y 2506, Medellín – Antioquia, PBX 322 28 25 y 301 370 15 34, email. litigios@garciayasociados.co

Cordialmente,



.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. 8.355.407
T.P. 160.180 del C. S. de la J.